

INQUISICIÓN Y CONTROL DE LA SOCIEDAD URBANA A FINES DEL ANTIGUO RÉGIMEN

Marina Torres Arce¹

Resumen

El Tribunal de Inquisición mantuvo durante toda la Edad Moderna una importante presencia en el mundo urbano, convirtiéndose en un instrumento de poder en el que las élites locales y las de la Corona imprimían su sello. La composición de los inquisitoriales, su actividad y objetivos fueron variando a lo largo del tiempo, pero conservaron hasta la quiebra del Antiguo Régimen un relevante papel como instrumento de control social sostenido en gran medida por los grupos dominantes de la sociedad, tanto consolidados como en vías de promoción social. Se analiza aquí la huella de la actividad del Tribunal de Inquisición en la sociedad urbana de la Península Ibérica a fines del Antiguo Régimen, ofreciendo una evaluación de la misma abierta a comparaciones con otros territorios de la Monarquía Hispánica.

Palabras clave: Inquisición española, Ciudad, Elites urbanas, Control social, Fin del Antiguo Régimen.

Summary

In early modern times Inquisition courts kept an important presence in the urban societies, becoming a powerful instrument in which urban elites –as well as the Crown– left a footprint. The composition of those courts and their activity were changing in the long run perspective. In spite of this, they still were an important instrument of social control in the hands of local elites in the Old Regime end. This article deals with these historiography problems by analysing the footprint left by these courts in the Spanish Old Regime urban society in order to give a chance for future comparative approaches within the societies of the Spanish empire.

Key words: Spanish Inquisition, City, Urban elites, Social control, Old Regime end.

La historiografía inquisitorial ha entendido, en términos generales, que, en el siglo XVIII, el paso del tiempo conjugado con el creciente vigor de la política regalista de los gobiernos borbónicos y las mayores dificultades de la institución inquisitorial para defender exitosamente su supremacía y las prerrogativas de sus servidores frente a otras jurisdicciones propiciaron las condiciones que conducirían a la Inquisición española al colapso de sus estructuras. Los cambios que se habían ido fraguando en la mentalidad y sistema de valores de una parte de la sociedad española en el período de la Ilustración habrían impulsado definitivamente ese proceso de desprestigio y decadencia inquisitorial. Regalistas, reformistas, ilustrados y episcopalistas, a menudo alentados desde el extranjero, fueron sus principales opositores.² Llegaría así la institución inquisitorial a los años

¹ Instituto de Historia de Simancas, Universidad de Valladolid. Casa del Alcaide (Casa del Estudiante), Real de Burgos, s/nº, 47011 Valladolid, España. Correo electrónico: mtorresarce@gmail.com

² T. Egido, **Carlos IV**, Madrid, 2001, pp. 248-251. A. Álvarez de Morales, “La crítica al tribunal de la Inquisición durante la segunda mitad del siglo XVIII”, **Estudis**, 6, 1977, pp. 171-182. G. Dufour, “Eclesiásticos adversarios del Santo Oficio al final del Antiguo Régimen” en A. de Prado Moura (Coord.), **Inquisición y Sociedad**, Valladolid, 1999, pp. 151-191. E. de La Lama, **Los procesos de la Inquisición**, Pamplona, 1995. V. Sciuti Russi, “El ‘citoyen’ Grégoire y el debate sobre la Inquisición española y las reservas pontificias al final del siglo XVIII”, **Cuadernos de Ilustración y romanticismo. Revista del grupo de Estudios del siglo XVIII**

inmediatos a su primera abolición de 1808, desautorizada, erosionada, desprestigiada, con su posición en el entramado político-institucional español fuertemente cuestionada, lo mismo que su papel y métodos como tribunal de la fe, e identificada además con los sectores más reaccionarios e inmovilistas.

Una de las evidencias de la decadencia en la que se vio sumida la Inquisición en los últimos tiempos de su andadura histórica se ha encontrado en la sensible pérdida de su capacidad de atracción en la sociedad, reflejada en una progresiva caída en las pretensiones a sus títulos a lo largo del siglo XVIII, con la consiguiente incapacitación de la institución para hacerse presente en los territorios de la Corona y cumplir en ellos los objetivos que tenía encomendados. Según denunciaban los propios inquisidores “la escasez de comisarios y ministros calificados en un territorio tan dilatado de ciudades tan ricas y populosas, como las que comprende éste; debemos asegurar a Vuestra Ilustrísima que la principal causa retrayente ha sido la privación del fuero del Santo Oficio y que mientras no haya alguno otro semejante atractivo, siempre se verá el tribunal menos bien servido”.³ En este caso se referían al vasto distrito del tribunal de México en 1793, pero el mismo argumento se venía repitiendo desde hacía ya mucho tiempo por todos los tribunales inquisitoriales de distrito americanos y peninsulares.

En realidad, el proceso de desgaste social de la Inquisición se habría comenzado a evidenciar ya en las últimas décadas del siglo XVII, si bien la historiografía coincide en señalar al siglo XVIII como el período en el que la Inquisición se mostró ya definitivamente incapaz de remontar la crisis en que se vio sumergida. La evolución en las cifras de familiares localizados en distintos distritos inquisitoriales (considerados como “termómetro” del poder y prestigio de la Inquisición)⁴ entre mediados del seiscientos y mediados del setecientos es incontestable: si en el tribunal de Granada hubo 313 familiares en 1641, en 1748 no habría más de 84; en el de Galicia en torno a esas mismas fechas su número cayó de 218 a 44; por su lado, en Murcia se pasó de 350 familiares en 1635 a 111 en 1748, en Llerena de 668 que hubo en 1612 a 147 en 1748 y en Sevilla de 370 familiares en 1596 a 194 en 1702 y 90 en 1748.⁵ Los casos de los tribunales de Valencia y Cataluña

de la universidad de Cádiz, 13, 2005, pp. 55-76. G. Ramírez Alerón, “Joaquín Lorenzo Villanueva y la polémica sobre la carta del obispo Grégoire contra la Inquisición española en 1798, **Cuadernos de Ilustración y Romanticismo. Revista del grupo de Estudios del siglo XVIII de la universidad de Cádiz**, 13, 2005, pp. 13-54.

³ Archivo Histórico Nacional de Madrid (AHN), *Inquisición*, leg. 3.559.

⁴ R. López Vela, “Estructuras administrativas del Santo Oficio”, en B. Escandell Bonet, J. Pérez Villanueva (Dirs.), **Historia de la Inquisición en España y América**, Madrid, 1993, t. II, pp. 163-164. Ídem, “Sociología de los cuadros inquisitoriales”, en op. cit. t. II, p. 805.

⁵ F. Bethencourt, **La Inquisición en la época moderna. España, Portugal, Italia, siglos XV-XIX**, Madrid, 1997, pp. 67-89. G. Cerrillo Cruz, “Los comisarios de la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII”, en E. Gacto Fernández (Ed.), **El centinela de la fe. Estudios jurídicos sobre la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII**, Sevilla, 1997 pp. 103-107. M. Echevarría Goicoechea, P. García de Yébenes Prous, R. de Lera García, “Distribución y número de los familiares del Santo Oficio en Andalucía durante los siglos XVI-XVIII”, **Hispania Sacra**, 79, 1987, pp. 59-94. J. Martínez Millán, “Los cambios del Santo Oficio español”, en B. Escandell Bonet, J. Pérez Villanueva (Dirs.), **Historia de la Inquisición en España y América**, Madrid, 1984, t. I, pp. 1373-1378. Ídem, “El tribunal de la Inquisición de Córdoba durante el siglo XVIII: burocracia y hacienda”, **Historia del arte y actualidad de Andalucía**, Córdoba, 1988, pp. 103-126. Ídem, “La burocracia inquisitorial del tribunal de Córdoba durante el siglo XVIII”, **Boletín de la real academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes**, 55/106, 1984, pp. 359-384. Ídem, “Crisis y decadencia de la

presentan ciertas particularidades en esa tendencia global, pues en ambos se produjo una recuperación de efectivos en las primeras décadas del XVIII (en Valencia se pasó de tener 389 familiares en 1651 a 172 en 1697, pero en 1748 su número se había recuperado hasta llegar a ser 356; en Barcelona, aunque de 220 familiares que tenía en 1683 se pasó a 141 en 1748, también se había producido una recuperación palpable del grupo una vez superada la coyuntura de la guerra de Sucesión). En ambos casos, no obstante, como en los demás mencionados, los autores coinciden en señalar que, tras superarse la mitad del setecientos, se iniciaría una nueva caída del número de familiares.⁶

Marcarían pues esos años centrales del siglo el principio del fin de la Inquisición, de su posición privilegiada, de su poder y ascendiente social y de su capacidad de acción. Sin embargo, estudios realizados sobre tribunales de distrito como el de Logroño en el período de 50 años que separaron el inicio del reinado de Carlos III y el momento de la abolición de la Inquisición de manos del gobierno napoleónico en diciembre de 1808,⁷ demuestran que la Inquisición no estuvo tan sola como inicialmente se podría pensar, ni tampoco permaneció inactiva, ni mucho menos parece que fuera asumida por buena parte la sociedad española como una institución irremediabilmente avocada a su desaparición. De hecho, en este periodo y en ese tribunal de distrito en concreto, la Inquisición fue capaz de ir adaptándose, en buena medida, a las nuevas circunstancias que los tiempos le traían y de continuar así funcionando y actuando, sustentada en unas bases jurídicas que no llegaron a ser nunca modificadas y contando, además, no sólo con el firme apoyo de amplios sectores del gobierno y las elites sociales, políticas y religiosas del reino, sino también con una base social nada despreciable, cuyo apoyo se reflejó en una reactivación, leve pero relevante, de la demanda de títulos inquisitoriales y de la valoración social de las pruebas de limpieza de sangre claramente perceptible en las últimas décadas del setecientos. Los grupos dominantes del distrito de Logroño, tanto los ya consolidados como aquellos en proceso de consolidación de su promoción social, fueron los principales demandantes de tales títulos. Los ámbitos urbanos y poblaciones principales del distrito fueron los espacios más beneficiados de tal comportamiento. En ellos el tribunal mantuvo un nivel de representación y presencia suficiente como para continuar ejerciendo sus tradicionales funciones de custodia de la fe y agente político y social. Así sería, al menos hasta la coyuntura de la Guerra de Independencia.

Ciudades y elites urbanas: reductos de la Inquisición al final del Antiguo Régimen

Inquisición", *Cuadernos de Investigación Histórica*, 7, 1983, pp. 1-17. Ídem: *La Inquisición española*, Madrid, 2007, pp. 177-186. J.E. Pasamar Lázaro, *Los familiares del Santo Oficio en el distrito inquisitorial de Aragón*, Zaragoza, 199, pp. 64-65. A. de Prado Moura, *Inquisición e inquisidores en Castilla. El tribunal de Valladolid durante la crisis del Antiguo Régimen*, Valladolid, 1995, pp. 200-217. F.V. Sánchez Gil, "Aportación al estudio de la burocracia inquisitorial en el siglo XVIII: el tribunal de Murcia en 1742", *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987, pp. 1515-1530. Ídem, "La burocracia inquisitorial en el siglo XVIII en el tribunal de Murcia en 1793", *Revista de la Inquisición*, 1, 1991, pp. 269-287.

⁶ S. Haliczzer, *Inquisición y sociedad en el reino de Valencia (1478-1834)*, Valencia, 1993, pp. 241-325. J. Martínez Millán, "La burocracia del Santo Oficio de Valencia durante el siglo XVIII", *Miscelánea Comillas*, XL, 77, 1982, pp. 154-156. Ídem: "La Inquisición de Cataluña durante el siglo XVIII ¿Una institución en crisis?", *Pedralbes*, 4, 1984, pp. 63-92.

⁷ M. Torres Arce, *Inquisición, regalismo y reformismo borbónico. El tribunal de la Inquisición de Logroño a finales del Antiguo Régimen*, Santander, 2006.

La situación de la organización de distrito del tribunal de Logroño a lo largo de la segunda mitad del siglo XVII y en la primera del XVIII no presenta ninguna contradicción con respecto al comportamiento general de otros distritos inquisitoriales españoles. La tendencia hacia la descomposición del grupo, iniciada a finales del seiscientos, se manifestó especialmente vigorosa hasta finales de la década de los años 30 y principios de los 40 del setecientos cuando el número de familiares aparece mermado en más de un 50% con respecto a la cifra que tuvo a principios de siglo y cuando la afluencia de pretensiones a títulos de Inquisición descendió a niveles mínimos (según informó el tribunal en 1703 eran 134 familiares y en 1746 únicamente 50).⁸ Sin embargo, tal dinámica comenzaría a variar de signo a partir de la mitad del siglo. En 1755 avisaban los inquisidores de Logroño que había 155 familiares en el distrito, habiendo logrado así triplicar la cifra de 50 que refirieron en 1746.⁹ Posteriormente, en 1775, escribían tener unos “ciento veintitantos” familiares¹⁰ y durante el reinado de Carlos IV se efectuaron al menos 54 nuevos nombramientos de familiares, 10 de alguaciles, 4 de notarios y 36 de comisarios. Entre mediados de siglo a 1808 hubo al menos 398 nombramientos de cargos para este distrito (191 de familiares, 20 alguaciles, 29 notarios y 178 comisarios).

Se necesitarían más estudios sobre la evolución y composición de la organización de distrito de otros tribunales en ese último período para tener una visión adecuada y de conjunto, aunque nada nos hace pensar que el caso del tribunal de Logroño vaya a ser excepcional. De hecho, fuentes contemporáneas como el *Censo de Aranda* y el *Censo de Floridablanca* apunta en esa misma dirección. Si en 1768-1769 se contabilizaron en el conjunto de los territorios peninsulares del reino 2.645 personas dependientes de la Inquisición, en 1787 se localizarían 2.705,¹¹ de modo que, aunque el aumento general registrado de 70 individuos entre una fecha y otra se pudiera tachar de irrelevante, lo que demuestran esas cifras es que, indiscutiblemente, el número de servidores de Inquisición no descendió en ese intervalo de tiempo, sino que, como mínimo, se mantuvo. Obviamente, las cifras de ostentadores de un título inquisitorial a esas alturas del tiempo estarían muy alejadas de las planteadas como límite en las Concordias de mediados del siglo XVI (1.656 familiaturas en el caso de Logroño) y tanto más de las que se llegaron a alcanzar en los primeros siglos de andadura inquisitorial. Sin embargo, todo parece indicar que al menos hasta 1808 el tribunal contó con efectivos bastantes como para mantener su presencia en las ciudades y grandes núcleos de población del distrito donde la vigilancia inquisitorial se consideraba especialmente necesaria.

⁸ AHN, *Inquisición*, leg. 2.221, exp. 153, Logroño 20 de octubre de 1703. *Ibidem*, leg. 2.224, Logroño 29 de octubre de 1720. *Ibidem*, leg. 2.516, exp. 10, Logroño 12 de octubre de 1746. Una lista de familiares confeccionada en 1748 confirma esta vertiginosa disminución, pues aunque por entonces se decía que el número de familiaturas provistas era de 64, sólo se ofrecían datos de 55 de esos familiares. *Ibidem*, leg. 5.025, Logroño 5 de octubre de 1748, “Nómina de los familiares y ministros que por Concordia corresponden al distrito, con declaración de sus pueblos y número de vecinos”. M. Torres Arce, **La Inquisición en su entorno. Servidores del Santo Oficio de Logroño en el reinado de Felipe V**, Santander, 2000, pp. 111-128.

⁹ AHN, *Inquisición*, leg. 2.232, Logroño 3 de octubre de 1755.

¹⁰ *Ibidem*, leg. 2.236, Logroño 17 de mayo de 1775.

¹¹ Archivo Histórico Provincial de Cantabria (AHPC), Lib. 3.101, **Censo español ejecutado de orden del rey comunicado por el Excelentísimo Sr. Conde de Floridablanca, primer secretario de Estado y del Despacho, 1787**, Edición facsímil, Madrid, 1981.

Lo cierto es que la Inquisición tuvo siempre en el espacio urbano su principal escenario de acción. Fue así inicialmente, mientras funcionó de modo itinerante y su objetivo persecutorio estuvo centrado en los judeoconversos, y se mantuvo igual cuando más tarde trató de extender su radio de acción a todo el territorio bajo su jurisdicción. Así, la sedentarización de los tribunales inquisitoriales de distrito conllevó su localización en una ciudad principal desde la que se tutelaba el territorio de su distrito.¹² En estos distritos se potenció la formación de una red de servidores (principalmente *familiares* y *comisarios*) que permitiría llevar la acción inquisitorial a prácticamente todos los rincones del reino, aunque donde la Inquisición buscó y gozó de mayor presencia fue en las ciudades y grandes núcleos de población. Esto respondía tanto a iniciativa de la propia institución, por entender, entre otras razones,¹³ que tales espacios eran más proclives al desarrollo y difusión de la herejía, como al propio interés que la sociedad urbana mantuvo por adscribirse a las filas inquisitoriales.

En el distrito de Logroño la reactivación en la demanda de títulos inquisitoriales que se produjo a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII, aunque tenue e insuficiente para mitigar globalmente los devastadores efectos de la crisis previa, favoreció también principalmente a esos centros de mayor población y ámbitos urbanos del distrito que, por otro lado y en general, habían resistido en mejores condiciones que los espacios rurales la coyuntura de crisis previa.¹⁴ Bilbao, San Sebastián, Vitoria, Santander..., núcleos urbanos y puntos neurálgicos de su entorno territorial, tanto desde el punto de vista político-administrativo como económico y demográfico, fueron, junto con la ciudad que acogía la sede del tribunal, Logroño, y sus entornos, las áreas donde se constató un mayor interés por ostentar un título inquisitorial. En todas ellas se contó entre 1750 y 1808 con uno o dos comisarios, con un notario y alguacil, así como con un número variable de familiares. En todas ellos la vacante de una plaza supuso la llegada de un buen número de pretensiones tanto al tribunal como a la dirección inquisitorial.¹⁵ Esto sería así incluso en Pamplona,

¹² J. Contreras, J.P. Dedieu, "Estructuras geográficas del Santo Oficio en España", en B. Escandell Bonet, J. Pérez Villanueva. (Dir.), *Historia de la Inquisición...* op. cit., T. II, pp. 3-47.

¹³ R. Narbona Vizcaíno, "La introducción de la Inquisición en las ciudades de Castilla y de la Corona de Aragón", en F. J. Lorenzo Pinar (Ed.), **Tolerancia y fundamentalismos en la Historia**, Salamanca, 2007, pp. 53-98. En este trabajo se analizan y destacan las motivaciones políticas que propiciaron la implantación de la Inquisición en los espacios urbanos.

¹⁴ M. Torres Arce, *La Inquisición...* op. cit. pp. 111-129. Ídem, "Comisarios, familiares y calificadores en el distrito del tribunal inquisitorial de Logroño (1690-1705)", en P. Fernández Albadalejo, J. Martínez Millán, V. Pinto Crespo (Coords.), **Política, religión e Inquisición en la España moderna**, Madrid, 1996, pp. 647-670.

¹⁵ En 1762, por ejemplo, tras morir el comisario y notario de San Sebastián se presentaron seis candidatos con los que se cubrieron de inmediato la comisaría en propiedad y en ausencias y la notaría (AHN, *Inquisición*, leg. 2.233, recibida en Madrid el 27 de marzo de 1762, recibida en Madrid el 12 de abril de 1762, recibida en Madrid el 18 de abril de 1762, Logroño 3 de marzo de 1762, Logroño 10 de mayo de 1762, Logroño 12 de junio de 1762, Logroño 22 de octubre de 1762). También en Bilbao cuando quedó libre la comisaría en 1781 solicitaron el cargo cuatro pretendientes (Ibidem, leg. 2.238, Bilbao 28 de diciembre de 1780, Bilbao 29 de diciembre de 1780, Madrid 2 de enero de 1781, Logroño 22 de enero de 1781) y en 1803, cuando se repitió esa misma circunstancia, hubo cuatro solicitantes más (Ibidem, leg. 2.246, Logroño 2 de noviembre de 1803). Al quedar allí vacante el puesto de alguacil en 1764 lo pretendieron siete personas (Ibidem, leg. 2.234, Logroño 4 de mayo de 1764, Logroño 14 de mayo de 1764) y cuando esto ocurrió de nuevo en 1795 hubo al menos nueve solicitantes más (Ibidem, leg. 2.243, Bilbao 6 de junio de 1795, Burgos 24 de mayo de 1795, Bilbao 30 de mayo de 1795).

donde desde los años ochenta del siglo XVII hasta 1717 no había habido ni un solo comisario o familiar y hasta los años sesenta se habían encontrado serias dificultades para proveer esos cargos. En adelante, la demanda de títulos permitió dotar a la capital navarra no sólo de los dos comisarios requeridos “para la copia de negocios y registros de libros extranjeros que a diario se presentan en esa tabla”,¹⁶ sino también de un cargo al parecer nunca antes provisto allí, el de alguacil,¹⁷ así como de un número de familiares ya siempre mayor de seis, límite permitido por la *Concordia*.

Los protagonistas de la reactivación de la demanda de títulos inquisitoriales pertenecieron a los grupos dominantes de la sociedad del distrito. Miembros de la pequeña y mediana nobleza local, servidores reales y de la Iglesia, junto a profesionales y familias de comerciantes de éxito que habían iniciado su promoción social a lo largo del siglo XVIII, fueron quienes con mayor interés optaron por pertenecer a un cuerpo del que no desaparecieron tampoco campesinos honrados. Fueran plebeyos, nobles titulados o hidalgos, que fueron de hecho una inmensa mayoría, el conjunto de quienes se integraron al tribunal a finales del Antiguo Régimen compartían características como que ocupaban una posición preeminente en su comunidad, distinguida por una cierta capacidad económica –venían descritos en no pocos casos como hombres ricos o “de los más acaudalados de ese país”,¹⁸ por su vinculación al gobierno municipal (ocupando cargos como alcaldes mayores, regidores, procuradores del síndico general o corregidores y, en el caso de los navarros hubo también quienes ocupaban asiento en las Cortes o fueron oidores en la Cámara de Comptos), así como por un currículum familiar con servicios a la Iglesia y la Corona, como funcionarios reales, en el Ejército o en la Corte.¹⁹ Un buen número de ellos contaban además con vínculos previos de su linaje con la Inquisición. Otros muchos, sobre todo aquellos provenientes de grupos en proceso de consolidación de su promoción social, se interesaron entonces por integrarse en Inquisición.²⁰

En realidad, ese interés de los grupos dominantes de la sociedad del distrito por adscribirse a la Inquisición afectó, en las últimas décadas del siglo XVIII, no sólo a los títulos de familiares, alguaciles o comisarios, sino también a los de oficial con los que uno se integraba ya propiamente en la estructura burocrática del tribunal. De hecho, como consecuencia de esa demanda de títulos de oficial, se producirá un palpable crecimiento de la estructura burocrática del tribunal durante la segunda mitad del setecientos. Los títulos más demandados en este ámbito fueron los de las secretarías del secreto (los más prestigiosos entre los cargos de oficiales, junto con los alguaciles mayores) y la respuesta a tal demanda generó un destacable incremento en la dotación de secretarios del tribunal,

¹⁶ AHN, *Inquisición*, leg. 2.237, Logroño 1 de julio de 1779.

¹⁷ En 1785 cuando se tramitaba la provisión de tal cargo el tribunal escribía como en Pamplona “no se halla ministro alguno con título de alguacil mayor, ni se ha oído que lo haya habido”. AHN, *Inquisición*, leg. 2.239, Logroño 26 de setiembre de 1785.

¹⁸ Por ejemplo, AHN, *Inquisición*, leg. 2.241, Logroño 9 de mayo de 1792. *Ibidem*, Leg. 2.246, Logroño 18 de enero de 1803.

¹⁹ Vía ésta tradicionalmente seguida por los hidalgos norteños para promocionarse. F. Martínez Rueda, “Poder local y oligarquías en el País Vasco: las estrategias del grupo dominante en la comunidad tradicional”, en J. M. Imízcoz Beunza (Dir.), *Élites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*, Bilbao, 1996, pp. 119-146.

²⁰ M. Torres Arce, *Inquisición...*, op. cit., pp. 271-347.

si bien muchas de esas provisiones fueron para secretarías honorarias y supernumerarias, es decir, como cargos, en principio, sin obligación de su ejercicio y sin sueldo, de tal manera que el tribunal no obtenía con ellas un beneficio efectivo en cuestión de prestaciones de trabajo. Su provisión, sin embargo, le permitía mantener su papel como fuente de un honor y distinción que era, precisamente, lo que requerían buena parte de los aspirantes a tales títulos. Algo similar a eso ocurría con los alguaciles y *familiares*, descargados desde hacía tiempo de prácticamente todo contenido funcional a favor de sus características como prenda de ostentación y reconocimiento social.

En esto el caso de Logroño no fue el único.²¹ Haliczzer apuntaba algo muy parecido en su estudio sobre el tribunal de Valencia donde, en ese período, “a pesar de la pérdida de privilegios oficiales y el estancamiento en los salarios de los funcionarios, las vacantes continuaron atrayendo a numerosos y excelentes candidatos” y “al mismo tiempo que pudo retener el interés de las familias asociadas de hacía tiempo en el Santo Oficio, también demostró una impresionante capacidad para atraer sangre nueva”.²² También en la Inquisición portuguesa se experimentó, desde fines del siglo XVII y en la mayor parte del XVIII, un aumento de los nombramientos de servidores del Santo Oficio y una recuperación en su calidad social. Para explicar este comportamiento Bethencourt ha planteado varias hipótesis. De un lado, entiende que el crecimiento de los familiares podría responder tanto a la necesidad de una institución en decadencia como la inquisitorial de aumentar sus apoyos y reforzar sus posibilidades de representación, involucrándose con la principal aristocracia y las elites sociales, como a que, en una sociedad que asistía a una aceleración de los procesos de cambio, la Inquisición pudo pasar a desempeñar nuevas funciones, siendo utilizada por las elites ascendentes, como medio de acceso a los privilegios y de legitimación de su promoción social, y por las elites tradicionales, como forma de adaptación y re inserción en las nuevas configuraciones sociales. Según el mismo autor, el aumento del número de comisarios no se podría explicar sólo con criterios de funcionalidad o por exigencias de la actividad represiva, pues el período fue de escaso dinamismo para la Inquisición. Así, su crecimiento obligaría a centrar la atención en las nuevas funciones de representación y redistribución de privilegios que desempeñaba la Inquisición por entonces.²³

La explicación de lo que ocurriera en los casos españoles señalados podría discurrir por los caminos indicados para el caso portugués. En Logroño, como en Valencia, la sociología de los servidores del Santo Oficio se vinculaba más a miembros de los sectores dominantes de las comunidades locales, fundamentalmente comerciantes exitosos y miembros de la nobleza local. Desde luego, un buen número de éstos que pretendieron y obtuvieron un título inquisitorial a fines del siglo XVIII lo asumieron como una prenda honorífica, como un medio con el que exteriorizar una posición preeminente en la sociedad y un honor probado, funcionando así los títulos como muestra y garantía de unos valores

²¹ M. Torres Arce, *Inquisición...*, op. cit., pp. 54-82. S. Haliczzer, *Inquisición...* op. cit. pp. 538-540. A. Prado Moura, *Inquisición...*, op. cit., pp. 191-199. J. Martínez Millán, “La burocracia inquisitorial...”, op. cit. pp. 362-365. Ídem, “La Inquisición en Cataluña...”, op. cit. pp. 71-77. R. de Lera García, T. Sánchez Rivilla, “Oficiales y ministros de la Inquisición en el reinado de Carlos III”, *Anuario de Historia del Derecho español*, t. LX, 1990, pp. 353-361.

²² S. Haliczzer, *Inquisición...*, op. cit., pp. 538-540.

²³ F. Bethencourt, *La Inquisición...*, op. cit., pp. 79-84.

que, atendiendo a los parámetros más tradicionales, resultaban todavía atractivos y valorados por la sociedad del período final del Antiguo Régimen. Por su lado, la Inquisición española, que siempre estuvo interesada en vincularse con las elites del reino, había centrado, después de mediados del siglo XVII, buena parte de sus esfuerzos en recomponer su unión con los grupos dominantes de la sociedad, entendiendo que esto le permitiría recuperar el prestigio perdido y, a su vez, los medios para continuar funcionando y cumpliendo sus objetivos en la sociedad. Su estrategia tuvo como eje central la potenciación de su independencia y preeminencia, a través de la reivindicación de su condición de tribunal eclesiástico con jurisdicción apostólica, por tanto, autónomo y superior respecto al poder secular, mientras aceptaba la regia protección y defendía la jurisdicción y el privilegio que le había concedido.

Honor, privilegio y sangre: mecanismos de control social y poder inquisitorial

El 20 de agosto de 1807 se daba en San Ildefonso una real cédula “por la cual se limita el número de personas exentas de las cargas comunes de alojamientos, bagajes y otras a las clases que se expresan”.²⁴ La disposición se planteaba como medida “para la prosperidad pública y alivio de los vasallos más pobres y necesitados oprimidos con el abuso de los muchos exentos que se han aumentado por los nombramientos de subalternos para los tribunales de Inquisición, Cruzada, Académicos, rentas reales, fieles-terceros, recogedores de diezmos, síndicos de San Francisco y otros de esta clase” y en ella se anulaba el privilegio de disfrutar de cualquier exención de tipo real, concejil o vecinal, en el caso concreto del tribunal de la Inquisición, a todos sus miembros legos pecheros. Se resolvía así una polémica que había acompañado a la Inquisición al menos desde mediados del siglo XVI, cuando había logrado el disfrute de tales exenciones para sus servidores, con las consiguientes y reiteradas protestas y quejas de concejos y vecinos perjudicados por ella.²⁵ También se avanzaba así en el proceso restrictivo del espacio de privilegio inquisitorial impulsado por el poder regio, en el contexto de su política regalista, ya desde

²⁴ AHN, *Inquisición*, lib. 829, *Real Cédula de S.M. y señores del Consejo de 20 de agosto de 1807*.

²⁵ En concreto, según se expresa en la propia real cédula, la decisión de 1807 era resultado de protestas y quejas emitidas por “vecinos y labradores del pueblo llano de los pueblos inmediatos a la Corte” que venían reclamando desde hacía tiempo su derecho a incluir a los servidores de Inquisición en los repartimientos y cargas concejiles. Los antecedentes más inmediatos los encontramos, por ejemplo, en una Real Provisión del Consejo de Castilla de 2 de octubre de 1792 por la que la villa Ocaña, del distrito de Toledo, reclamaba el derecho a incluir a los servidores de Inquisición en los repartimientos y cargas concejiles, alegando además que Cinchón y Colmenar de Oreja, ambas localidades también del distrito del tribunal de Toledo y con reales provisiones en ese mismo sentido de 13 de febrero de 1768 y 20 de julio de 1790, gozaban de ese derecho. Con estos y otros precedentes recabados desde mediados del setecientos se encargaría en 1801 al consejero de Estado y secretario del despacho universal de gracia y justicia, marqués de Caballero, que propusiese una regla general a observar en tales materias que evitase en adelante abusos y perjuicios. Esta llegó el 20 de junio de 1807 y en base a ella se promulgó la Real Cédula de agosto. AHN, *Inquisición*, lib 829, Madrid 8 de diciembre de 1794. *Ibidem*, 20 de agosto de 1807. G. Cerrillo Cruz, **Los familiares de la Inquisición española**, Valladolid, 2000, pp. 163-175.

los últimos Austrias en el siglo XVII y, sobre todo, con los Borbones a lo largo de todo el XVIII.²⁶

Medidas como ésta de 1807 y otras muchas impuestas previamente por el poder real en el ámbito inquisitorial (centradas en limitar su marco de privilegios temporales, en controlar el terreno de las materias de gracia que manejaba el Inquisidor General y en restringir el ámbito de su actuación procesal a cuestiones estrictamente espirituales) pretendían reducir las posibilidades del Tribunal de funcionar en el seno de la Corona como un poder paralelo al regio, capacitado, además, para regular, a través de sus títulos, un espacio de honor y privilegios que, para el poder real, debía depender exclusivamente de su designio. En ningún caso se buscó, no obstante, con tales disposiciones imposibilitar el funcionamiento del Tribunal y desde luego, desde el poder regio no se tuvo como objetivo anularlo, ni siquiera en los años más exaltados del regalismo borbónico (por más que algún miembro del Gobierno lo pudiera tener en mente). La alianza trono-altar, de la que la Inquisición era uno de sus pilares, se mantuvo con pocas fisuras hasta el final del Antiguo Régimen.²⁷

Del conjunto de integrantes de Inquisición fueron sus miembros laicos pecheros, especialmente los familiares y en ciertos casos también los oficiales, los que encontrarían cada vez mayores dificultades para ver reconocidos el amparo de la jurisdicción inquisitorial, sus privilegios e inmunidades, siendo así este grupo el que con mayor intensidad sufriría las consecuencias del avance del regalismo en la política eclesiástica regia que afectó a la Inquisición. La creciente elección de hombres de condición eclesiástica para ocupar todo tipo de puestos en los tribunales inquisitoriales fue una de las respuestas inquisitoriales para reducir los efectos negativos de tales circunstancias en sus estructuras y funcionamiento. En los distritos los protagonistas de la acción inquisitorial en los pueblos y ciudades del reino fueron ya desde finales del siglo XVI los comisarios,²⁸ eclesiásticos y, por consiguiente, doblemente protegidos por la jurisdicción eclesiástica e inquisitorial, de modo que padecerían de un modo mucho más atenuado la presión sobre su posición y preeminencias y las consecuencias de las etapas más difíciles a ese respecto. También en los tribunales, a medida que avanzaba el siglo XVIII, ingresó un número cada

²⁶ A lo largo de la historia de la Inquisición y en sus relaciones con el poder secular, enredadas muy a menudo en disputas por el reconocimiento de derechos, privilegios y exenciones a los servidores inquisitoriales, la posición de la Corona fue ambivalente, pues tendió, en lo general, a defender las concesiones que en su día le hiciera al Tribunal, mientras en casos particulares se decidió con frecuencia en detrimento de los intereses inquisitoriales. En el siglo XVIII esta última tendencia se irá generalizando. La de 1807 era ya una orden general, planteada además en un sentido claramente negativo para la Inquisición no sólo porque suponía la eliminación de una parcela más de privilegio, sino también porque sancionaba la subordinación del Tribunal, en distintas vertientes, a la jurisdicción civil (reservando la resolución de los posibles conflictos surgidos de la aplicación de la medida a las justicias ordinarias, y las apelaciones y recursos a la misma al Consejo real sin poder admitirse declinatorias ni competencias) y a la tutela regia (se disponía la formación una lista con todos los ministros y dependientes de Inquisición que pasaría al Consejo real, tal y como se debería hacer igualmente en las bajas y altas que se dieran subsiguientemente).

²⁷ Torres Arce, M.: *Inquisición...*, op. cit., pp. 25-51.

²⁸ Tal y como indica Contreras, después de las Concordias fue el comisario quien fue “adquiriendo cada vez más atribuciones: control, coordinación y dirección de la actuación de los familiares a su cargo según las directrices del Inquisidor”. J. Contreras, *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia (poder, sociedad y cultura)*, Madrid, 1982, p. 75.

vez más elevado de hombres de Iglesia para ocupar todo tipo de cargos en su burocracia, desde secretarías del secreto a la simple portería.²⁹

Tal como expresaron los inquisidores de Logroño en repetidas ocasiones, elegir personas de esa condición era, a veces, la única opción para cubrir ciertos cargos que eran gravosos y conllevaban poco sueldo. Argumentaban que sólo aquellos que pudieran mantenerse por sí mismos podrían acceder a esos cargos, costeándose las pruebas de ingreso,³⁰ y sosteniendo el honor del oficio y su servicio.³¹ Según el tribunal, muchos seglares que poseían rentas y bienes propios suficientes no deseaban sujetarse a la servidumbre y penalidades que exigían el desempeño de ciertos puestos como el de alcaide de la penitencia, notario del juzgado o contador, sin gozar además de sueldo a cambio, y cada vez de menos exenciones. Por el contrario, los eclesiásticos beneficiados, que como tales contaban ya con recursos propios, eran además parte de un estamento privilegiado y protegido por una jurisdicción particular. Con su ingreso en la Inquisición adquirían la exención de las obligaciones del servicio y residencia de sus beneficios, incluso también de la cura de almas, si es que la tenían, sin que eso fuera óbice para que recibieran los frutos y rentas anejos.³² En consecuencia, mejor protegidos por el amparo del fuero eclesiástico al que se uniría el inquisitorial y beneficiarios de privilegios y exenciones ajenas a la voluntad regia, los eclesiásticos eran la opción más conveniente para evitar conflictos y mantener la actividad del tribunal.

En un mismo sentido iría la preferencia inquisitorial por elegir aquellos candidatos pertenecientes a los sectores mejor y más sólidamente situados de las sociedades locales de los distritos, preferiblemente hombres ricos y de condición noble, aunque fuera en su nivel más bajo de la hidalguía o recientemente adquirida, que disfrutarían de una posición de partida ya protegida y poderosa. Ya en la mencionada real orden de agosto de 1807 se le instaba al Inquisidor general que

*“los nombramientos para consultores, calificadores, comisarios, familiares, notarios, alguaciles y demás ministros subalternos de los tribunales que hay en mis dominios, los hará de aquí en adelante en eclesiásticos, que conforme a la constitución del Concilio gozan fuero, o en nobles; y no habiendo en algún pueblo, en que necesite ministro, de estas dos clases, podrá elegir vecino pechero lego, declarando que en virtud del nombramiento o título no ha de eximirse de carga ninguna real, concejil ni vecinal”.*³³

²⁹ Sólo en el cargo de alguacil mayor, ocupado por familias de la nobleza o de poderos del entorno del tribunal, no se reprodujo este patrón. M. Torres Arce, *Inquisición...*, op. cit., pp. 272-273. J. Martínez Millán, “La burocracia inquisitorial...”, op.cit., pp 362-365. R. de Lera García, T. Sánchez Rivilla, “Oficiales y ministros...”, op. cit., p. 369.

³⁰ Los eclesiásticos se habían de costear las pruebas de limpieza como todos los pretendientes a un título inquisitorial, pero gracias a su condición de hombres de Iglesia estaban eximidos de pagar la media *annata* al rey, cuando lograban la expedición de su título. H. C. Lea, **Historia de la Inquisición española**, Madrid, 1983, vol. I, p. 428.

³¹ AHN, *Inquisición*, leg. 2.238, Logroño 6 de marzo de 1777. *Ibidem*, leg. 2.241, Logroño 20 de mayo de 1791.

³² H. C. Lea: *Historia...*, op. cit., vol. II, pp. 299-317.

³³ AHN, *Inquisición*, lib. 829.

Con una disposición del género desde la Corona se buscaría minimizar el impacto sobre el cuerpo inquisitorial de la reducción de privilegios efectuada, pues eligiendo nobles y eclesiásticos se mantendría la distinción y protección de los servidores del tribunal, pero sin perjudicar a los intereses de la Corona, pues se haría a través de los cauces y parámetros tradicionales de privilegio y diferenciación social controlados por el rey.³⁴ En cualquier caso, para cuando se provee esta orden real las opciones del tribunal llevaban tiempo discurriendo por tales derroteros, aunque sin significar esto una voluntad unívoca de sometimiento del tribunal al poder real.

La creciente intervención del Inquisidor General en la expedición de títulos tradicionalmente despachados por los inquisidores, aunque hubiera sido por su delegación, como la mayoría de los de los distritos y algunos de menor categoría que los de oficial, fue expresión de tal posicionamiento. Fue un medio más utilizado para ofrecer un amparo más sólido a los miembros de Inquisición, al abrigo de la jurisdicción apostólica que controlaba el Inquisidor General, a la vez que un instrumento de revalorización de los títulos y de reforzamiento de los lazos de solidaridad y dependencia en torno a la figura del Inquisidor General. En realidad, ese comportamiento se habría iniciado en tiempos de Arce y Reinoso, pues López Vela detecta “un significativo cambio” en la forma de designación de los cargos de distrito de los tribunales peninsulares en torno a 1655. Era el Inquisidor General, a través de su Secretaría de Cámara, el que gestionaba directamente la concesión de un buen número de las familiaturas, notarias, etc. quedando entonces para los inquisidores únicamente la tramitación y expedición del título.³⁵

La etapa de Arce fue a lo largo del XVIII un punto de referencia en lo que debería ser el funcionamiento del tribunal. Según lo que se ha estudiado a través del caso del tribunal de Logroño, encontramos como a partir del final del mandato de Pérez Prado, cargos de distrito (familiaturas, varas de alguacil, notarias y comisarías) y cargos auxiliares del tribunal (como el de abogado de presos, alcaide de las cárceles secretas, barbero, cirujano o doctor) pasaron a ser dotados con progresiva asiduidad por gracia y decisión del Inquisidor General. Un título así obtenido era contemplado como de mayor reconocimiento y prestigio. Conllevaría además una mayor protección, pues se recibía por designación del único delegado de la jurisdicción papal sobre la que la institución inquisitorial se constituía. Este modo de funcionar sería, a su vez, un mecanismo de control sobre la independencia de los inquisidores del distrito a la hora de conformar las redes de servidores y de fidelidad en torno a los tribunales, un modo de preservar el papel regulador de acceso al honor y privilegio de la institución inquisitorial, centralizado en su cabeza rectora.

En igual sentido se podría interpretar la progresiva intervención del Inquisidor General en cuestiones concernientes a la limpieza de sangre que se detecta a partir de los años ochenta del XVIII. Concederá dispensas para realizar pruebas, aun siendo ésta materia del Consejo por ser una imposición real. A los pretendientes a títulos de distrito se les

³⁴ En una Real Resolución de 16 de noviembre de 1804 se había mandado ya que ni comisarios ni familiares de Inquisición acudieran a funciones y actos públicos en calidad de tales. AHN, *Inquisición*, lib. 829, Md. 22 de marzo de 1805. C. M. Rodríguez López-Brea, “Secularización, regalismo y reforma eclesiástica en la España de Carlos III: un estado de la cuestión”, en **Espacio, Tiempo y Forma**, Serie IV. **Historia Moderna**, 12, 1999, pp. 355-371.

³⁵ “Sociología de los...”, op. cit., pp. 683-697, 825-834. Ídem: “Estructuras administrativas...”, op. cit. pp. 132-137, 234-243.

dispensará la realización de pruebas total y, sobre todo, parcialmente, mientras a los aspirantes a títulos de oficial se les concederá que sus pruebas sean menores (por tanto menos costosas que las pruebas mayores tradicionalmente exigidas para ese tipo de títulos). En cualquier caso, ninguna de esas dispensas fue resultado de decisiones indiscriminadas, sino que estuvieron regidas por criterios muy concretos que afectaban a un sector definido de los pretendientes. Específicamente, en el reinado de Carlos IV aquellos aspirantes a cargos en el tribunal de Logroño que gozaron de la excepción de parte de sus pruebas contaron en todos los casos con parientes muy próximos, padres o hermanos, que habían pasado por ese mismo trámite, generalmente, en fechas cercanas. Eran, por tanto, miembros de familias de servidores inquisitoriales que contaban con informaciones aprobadas para sus consanguíneos más directos, siendo esto lo que les valdría para ser dispensados de la realización de las suyas propias. La Inquisición recompensaba así una fidelidad demostrada a la institución, reconociendo además el valor de las pruebas por ella realizadas no sólo como un acto positivo de los descendientes directos de sus integrantes sino como una prueba suficiente de su limpieza, innecesaria de revalidar.

Las mencionadas estrategias inquisitoriales no evitaron la progresiva supresión de privilegios de parte del poder secular, ni la reducción del marco jurisdiccional que amparaba a sus integrantes, ni tampoco el creciente cuestionamiento de su papel en el reino y sobre la sociedad española, pero, sin duda, permitieron paliar, en parte, las consecuencias negativas que en su funcionamiento pudieron tener tales circunstancias. La respuesta de una parte de la sociedad española, de los grupos dominantes de los distritos que se interesaron por integrarse en Inquisición, le permitiría mantener vigentes sus estructuras y así, su papel como tribunal de la fe y como actor social al menos hasta 1808.

La Inquisición del reinado de Carlos IV: instrumento de control ideológico y social

Algunos autores han considerado que la adhesión que encontró la Inquisición de parte de ciertos sectores sociales a partir de mediados del siglo XVIII provino fundamentalmente de descontentos y recelosos con la política ilustrada de los Borbones que optaron por introducirse en la institución para, desde ella, ejercer mayor presión y entorpecer las empresas gubernamentales que les pudieran perjudicar.³⁶ El caso del tribunal de Logroño evidencia la necesidad de matizar tal afirmación, pues entre aquellos que se incorporaron a sus filas en las últimas décadas del siglo XVIII aparecerá, por ejemplo, un destacado número de hombres relacionados con Reales Sociedades de Amigos del País, como la Vascongada, la de Cantabria, la Real Sociedad Tudelana de los Deseosos del Bien Público,³⁷ sin que su adhesión al Santo Oficio entrase aparentemente en contradicción

³⁶ J. Martínez Millán, "La burocracia inquisitorial...", op. cit., pp. 363-364. R. de Lera García, T. Sánchez Rivilla, T.: "Oficiales y ministros...", op. cit., p. 360.

³⁷ Por ejemplo, a la Real Sociedad Cantábrica, de la que fueron socios fundadores el inquisidor Fernando García de la Prada y su hermano Juan Sixto, pertenecieron también el familiar de Rasines, Andrés de Gribaja, el hermano del comisario de Santander y marqués de la Conquista Real, Roque Fernando de Herrera y Sota, también el comisario de Meruelo y Santander, José de Prado y Castillo y el comisario de Carriedo, Manuel Pérez de Camino. De la Real Sociedad Vascongada fueron miembros el inquisidor José Luis de Mollinedo, el secretario del secreto Francisco Xavier de Bardarán y el marqués de Narros, secretario honorario del tribunal. A esa misma agrupación pertenecieron Miguel de Olaso cuñado y tío respectivamente de los secretarios del

dentro de las trayectorias vitales de la mayoría de sus protagonistas, ni su conexión con esos centros de difusión del pensamiento ilustrado, coaligados muy a menudo a los intereses reformistas de los Gobiernos borbónicos, tuviera, en principio, alguna connotación negativa en su consideración por parte el Tribunal.

Un caso significativo fue el del marqués de Narros. Activo miembro fundador de la Sociedad Vascongada, vinculado al Seminario de Vergara y acusado en 1768 de leer libros prohibidos de Voltaire y Rousseau y haber proferido proposiciones, de las que hubo de retractarse públicamente,³⁸ que, no obstante, pretendió y obtuvo el título de secretario honorario del secreto del tribunal de Logroño en 1776. El hecho de que la suya fuera una familia muy distinguida, de que el marqués hubiera solicitado el título para reparar su honor y las posibles dudas que la causa inquisitorial pudiera haber puesto sobre su religiosidad fueron los motivos considerados por el tribunal para aceptarlo entre sus filas.³⁹ Para la Inquisición era especialmente apreciable que un hombre cuyas relaciones e inclinaciones pudieran situarle en un frente de oposición a lo que era y representaba, subordinase sus ideas a la valoración social del honor y la religión, reconociéndole además a ella como el medio de lograr y garantizar ambas cuestiones a ojos de la sociedad.⁴⁰

A tenor de los casos estudiados en el tribunal de Logroño, parece que las actitudes y comportamientos de esos hombres simpatizantes de la Ilustración no fueron vistos, en general, como una amenaza mientras no atentaran en algún modo contra principios fundamentales del orden que la Inquisición defendía. Sólo entonces pasarían ya a ser objeto de su vigilancia y, si era considerado necesario, de su persecución y represión, pues la

secreto José Manuel y Marcos de Soto, Martín de los Heros, hermano del comisario de Bilbao y teniente alcaide de las cárceles secretas del tribunal Melchor Vicente y también el hermano del comisario de Guernica, Alejo Allende de Salazar. El marqués de Vesolla, alguacil de Pamplona desde los años 80, fue también miembro de esa Sociedad, lo mismo que el comisario de Bilbao, Joaquín de Ampuero o el alguacil de Vitoria, José Joaquín de Salazar. Por su lado, Francisco Magallón Beaumont y Navarro, marqués San Adrián y alguacil en Tudela desde 1762, fue uno de los principales impulsores de la Real Sociedad Tudela de los Deseosos del Bien Público, a la que también pertenecieron el padre y abuelo del que sería familiar de Tudela a principios del XIX, Pablo Modet. También el comisario de San Sebastián, Manuel Miguel de Gamón, y su notario, Fernando Vicente de Ansonera, integraron el grupo fundador de la frustrada Sociedad Económica de Amigos del País de la ciudad de San Sebastián Finalmente cabría citar la figura del inquisidor José Escalzo, quien siendo obispo de Cádiz prestó un impulso decisivo para la constitución de distintas Sociedades en su diócesis.

³⁸ El 19 de julio de 1768 compareció ante el comisionado del tribunal y vicario de Vergara, licenciado Ignacio Xavier de Arteach, y bajo juramento dijo que las proposiciones se las había oído a otro y que no se acordaba de quién le dio libros de Voltaire y Rousseau, aunque se inclinaba a que uno de los dos se lo había dado algún colega de Salamanca. Dijo que no tenía ningún libro prohibido excepto algún tomo de la Enciclopedia que tenía en su casa de Azcoitia y Gerundio que se lo envió Mr. Barbos, presidente de la academia de Burdeos. El comisionado le mandó, de orden del tribunal, que procurarse retractarse delante de las personas que había dicho las proposiciones y cuando fuese oportuno hiciese ejercicios espirituales 8 días y confesión general en el convento de Aranzazu. Debería además remitir al vicario los tomos de la Enciclopedia y cualquier libro prohibido para mandarlos al tribunal. D. Joaquín prometió cumplir y se le absolvió *ad cautelam* de las censuras en que pudo incurrir tanto por proposiciones como por lectura y retención de libros prohibidos. Para noviembre ya había entregado los tomos al vicario de Vergara y hecho los ejercicios y confesión general en el convento de Aranzazu. AHN, *Inquisición*, leg. 2.234, Logroño 13 de febrero, 14 de junio, 21 de octubre y 28 de noviembre de 1768.

³⁹ *Ibidem*, leg. 2.237, Elorrio 8 de mayo de 1776, Vitoria 20 de abril de 1776, Azcoitia 29 de abril de 1776. *Ibidem*, leg. 1290, exp. 21. *Ibidem*, leg. 1296, exp. 11.

⁴⁰ *Ibidem*, leg. 2.237, Logroño 24 de abril de 1776.

protección de ese orden en el reino era el papel fundamental que tenía asignado el Tribunal. Así ocurrió a partir de julio de 1789. Ya desde finales del mismo año de la Revolución Francesa, el tribunal de Logroño se afanó en abrir sumaria contra un buen número de esos hombres del distrito considerados sospechosos de ser simpatizantes de las máximas revolucionarias francesas, apasionados de su gobierno o favorables a sus procedimientos. La mayoría fueron vascos y navarros, conocidos por sus inquietudes “ilustradas” y muchos de ellos vinculados al Seminario de Vergara y Reales Sociedades de Amigos del País. Entre éstos hubo también algún miembro de la organización de distrito del tribunal. A éstos de poco les valió la circunstancia de ser parte del cuerpo inquisitorial, si tal había sido su objetivo a la hora de obtener el título, pues su tratamiento no difirió de aquellos que sin título compartieron con ellos un mismo destino inquisitorial.⁴¹

El marqués de Narros fue uno de los procesados después de 1789. El tribunal de Logroño ya lo había advertido por sus lecturas peligrosas, conocía sus amistades, sus actividades, sus viajes y que la voz pública lo tenía por un hombre instruido, pero poco afecto a la religión, y aún así en 20 años desde su primera causa no lo había vuelto a molestar. De hecho, cuando en 1786 el Inquisidor General, a instancias del conde de Floridablanca, preguntó a los inquisidores de Logroño si, tal y como temía el marqués, se estaba intentando proceder contra él, la respuesta fue totalmente negativa. En 1791, sin embargo, las cosas habían cambiado, tanto que tras recibirse en Logroño numerosas delaciones en su contra por lectura de libros prohibidos y proposiciones entre las que incluían el ser protector de las máximas francesas y apasionado de su gobierno, se iniciaría una nueva causa en su contra.⁴² Como ocurriera con Olavide, la causa de Narros se acabaría tramitando y resolviendo en el tribunal de Corte (desde 1786 tenían orden en Logroño de

⁴¹ En 1790 y 1793 aparece José María Magallón, marqués de Santiago e hijo de Francisco Magallón, marqués de San Adrián y alguacil del tribunal en Tudela desde 1762, con causa abierta por proposiciones contra la fe y defender los procedimientos de Francia. AHN, *Inquisición*, leg. 2.243. En los momentos inmediatos a la ocupación francesa de Guipúzcoa se abrió causa contra quien fuera su notario en San Sebastián, Fernando Vicente de Ansonera, promotor de la Sociedad Económica de Amigos del País de la ciudad de San Sebastián, acusado de haber colaborado con el invasor y haber proferido proposiciones contra el Rey y a favor de la República francesa. En su proceso se recogían proposiciones como que el rey era un borracho y la reina una puta; que la provincia no sería más de los reyes y sí de la República. Se le acusó también de infidencia con frases como que los vascos serían y eran franceses, también de proposiciones a favor de la revolución. En su proceso los testigos fueron casi siempre comerciantes ricos que silenciaron o moderaron sus juicios sobre la actuación atribuida al reo. Al final la causa se suspendería en 1797 de orden del Consejo, indicándose que se estuviese a la mira de su conducta. A. Otazu, **La burguesía revolucionaria vasca a fines del siglo XVIII**, San Sebastián, 1982, p. 136 y ss. AHN, *Inquisición*, leg. 2.244, 3 de abril y 15 de diciembre de 1797. *Ibidem*, lib. 829, Md 20 de abril de 1797.

⁴² Llorente indica que la causa seguida en la Inquisición en contra del marqués de Narros se produjo entre 1789 y 1791 y Ménendez Pelayo siguió sus datos al tratar este episodio. Julio de Urquijo, sin embargo, ponía en duda la existencia real de tal proceso, que según él no debió pasar de las diligencias previas y se habría producido antes de 1780. Tal y como consta en la documentación del tribunal de Logroño lo que ocurrió es que se siguieron en su contra dos causas, una en 1768 y otra en 1790, siendo a ésta última a la que se refiere el autor riojano. AHN, *Inquisición*, leg. 2.234, Logroño 13 de febrero de 1768, Logroño 14 de junio, 21 de octubre y 28 de noviembre de 1768. *Ibidem*, leg. 2.239, 12 de setiembre de 1786. *Ibidem*, leg. 2.243, 15 de abril de 1790, 9 de setiembre de 1791. J. A. Llorente, **Historia crítica de la Inquisición en España**, Madrid, 1981, vol. IV, pp. 98-99. M. Menéndez Pelayo, **Historia de los heterodoxos españoles**, México, 1983, vol. III, p. 146. J. de Urquijo e Ibarra, **Un juicio sujeto a revisión. Menéndez Pelayo y los caballeritos de Azcoitia**, San Sebastián, 1925, pp. 41-55.

pasar a Madrid las delaciones que se recibiesen en contra del marqués). En Madrid fue absuelto de las censuras de las que se le acusaba a puerta cerrada y recibió penitencias suaves y secretas.⁴³ En 1794, cuando las tropas francesas invadieron Guipúzcoa y siendo diputado de guerra en esa provincia fue, de nuevo, delatado al tribunal riojano como uno de los causantes de la situación que vivía la provincia, pues se le consideraba adherido a la nación enemiga y favorable a la entrega a sus ejércitos y autoridad. Ante esta situación el Inquisidor general recomendó al rey que le ordenase su retiro de Bergara y que pasase a residir en el interior del reino.⁴⁴ Las denuncias en su contra se repitieron aún años después, aunque no parece que se le volviera a encausar.⁴⁵

Como con Narros, la Inquisición procedió, en general, con mano suave con la mayoría de aquellos contra quienes se abrió sumaria en los años inmediatos a la Revolución Francesa por sus posibles simpatías o adhesión a lo allí ocurrido.⁴⁶ Penitencias espirituales, reprensiones y vigilancia de su comportamiento por parte de los comisarios y eclesiásticos de sus lugares fueron las condenas impuestas con una intención más de pública advertencia que de castigo. Obviamente, la línea prioritaria de actuación inquisitorial en los últimos años del siglo XVIII giró en torno a la protección del reino frente a la difusión de todos aquellos referentes ideológicos que pudieran poner en peligro la estabilidad y orden del reino. Ese control se centró en la circulación de ideas a través de cualquier tipo de expresión oral o gráfica en forma de publicaciones, escritos, folletos, sermones, dibujos, pinturas, emblemas... y de las personas que pudieran hacer proselitismo de las mismas, fundamentalmente extranjeros, en especial, franceses.⁴⁷ En realidad, esa venía siendo la tendencia dominante desde mediados de siglo, pues aun sin abandonar nunca sus objetivos de persecución tradicionales (desde judaizantes a solicitantes o supersticiosos), el avance del Siglo de las Luces le había ido trayendo a la Inquisición nuevos objetos para su vigilancia y persecución, casi siempre provenientes del extranjero. A la masonería se unían, en plano ideológico controlado por la institución inquisitorial, el jansenismo y doctrinas teológicas afines y a ellos se iría sumando el ideario que, preconizado por los filósofos racionalistas desde el siglo XVII, fue recogido después e impulsado desde posiciones ilustradas por los enciclopedistas franceses. A partir de 1789, la protección de la sociedad española frente a la penetración y difusión de las máximas

⁴³ AHN, *Inquisición*, leg. 2.241, Madrid 13 de diciembre de 1790.

⁴⁴ AHN, *Inquisición*, leg. 2.243, Bergara 26 de setiembre de 1794, Logroño 3 de octubre de 1794. *Ibidem*, lib. 829, Md. 8 de octubre de 1794, Md. 10 de marzo de 1795.

⁴⁵ *Ibidem*, leg. 2.241, Logroño 16 de octubre de 1798.

⁴⁶ Por carta del Consejo de la Suprema de 8 de octubre de 1795 se avisaba al tribunal que se había decidido poner en consideración de los curas y demás confesores del distrito, que se estaban encontrando con numerosos penitentes arrepentidos de haber apoyado los errores contra la fe en los años previos, que los instasen a espontanearse al tribunal donde serían tratados con suma benignidad y misericordia, siendo absueltos de sus delitos y sin quedar ni ellos ni sus familias manchados en su honor y buena opinión. AHN, *Inquisición*, lib. 829, Madrid 8 de octubre de 1795.

⁴⁷ Por carta de 8 de julio de 1790 se ordenaba a los comisarios del distrito estar a la mira y observación de los franceses aficionados a las máximas de Francia que se propasaran o las defendieran, en cuyo caso se dispuso que se recibiría sumaria información y se remitiera al tribunal. AHN, *Inquisición*, leg. 2.243. AHN, *Inquisición*, leg. 2.238, Madrid 28 de julio de 1781.

derivadas de la Revolución Francesa se erigió en uno de los ejes centrales de la acción de represiva inquisitorial.

En coyunturas como la de finales del setecientos la vigilancia inquisitorial en los distritos se intensificó, poniendo en alerta a sus servidores de distrito, dotando más cargos como los de revisores y haciendo llamamientos de colaboración a la población a través de edictos que no dejaron de publicarse. El control era especialmente necesario en los puntos más vulnerables del territorio: ciudades y grandes poblaciones que por su comercio, por el número de sus habitantes, por acoger rutas y caminos hacia el exterior del reino o estar situados en zona de costa o frontera seca pudieran propiciar delitos perseguidos. Desde esta óptica el distrito de Logroño era uno de los más expuestos, pues abarcaba 30.000 km² de un territorio que integraba regiones fronterizas con Francia en el área pirenaica navarra, que estaba abierto al Atlántico por las costas cantábricas de Cantabria, Guipúzcoa y Vizcaya y en que se incluía la marca fronteriza situada en el Ebro, que separaba la zona fiscal castellana de la correspondiente a las provincias forales vascas y Navarra. En consecuencia, tal y como exponía un pretendiente a la comisaría de Cenarruza en Vizcaya en 1781: “en aquellos parajes y puertos es de mucha utilidad la presencia de ministros, mayormente por las frecuentes ocasiones de entrar en ellos gentes extranjeras, especialmente de Francia, que por palabra o escrito vienen esparciendo en sus libros unos dogmas que en vez de rectificar los corazones católicos, les doblegan y pervierten”.⁴⁸ Igual opinión expresaba ya en 1770 un pretendiente a la comisaría de Fuenterrabía (Guipúzcoa) donde “es necesario [un comisario] cuando es plaza de armas, guarnecida de tropas, puerto de mar y frontera con Francia [...] es muy fácil que se introduzcan personas que profesan mala doctrina, libros y escritos que contengan cláusulas erróneas”.⁴⁹ De esa misma opinión era el pretendiente a la comisaría de Portugalete, que indicaba en 1777 que ese puerto era “el primer descanso para la salida y entrada de cuantas naves atrae y ejerce en vastísimo comercio de Bilbao que con motivo de la mercancía le frecuentan gentes diferentes en costumbres y religión y que acaso por esta causa se han visto sucesivamente en ella comisarios del Santo Oficio para precaver el gravísimo peligro que puede ocasionar la insolencia de los cismáticos y herejes”.⁵⁰

La eficacia de las actuaciones inquisitoriales como muro de contención frente a la penetración de influencias externas fue, en esta etapa, muy relativa. Defourneaux demostró hace ya años que, a pesar de los filtros inquisitoriales, las obras francesas no dejaron de penetrar y circular en España, donde fueron conocidas y leídas por sectores de las elites.⁵¹ Sin embargo, esto no significó que la Inquisición contemplase impasible el resquebrajamiento progresivo del Antiguo Régimen, en el que se sustentaban las bases de su propia existencia. Tampoco que la responsabilidad de evitar las grietas en ese muro protector alzado a instancias de la Corona fuese únicamente suya.⁵² En la coyuntura postrevolucionaria, concretamente el tribunal de Logroño desarrolló una frenética actividad procesal. Sólo entre 1789 y 1795 se abrieron 374 causas. Los delitos de la palabra,

⁴⁸ AHN, *Inquisición*, leg. 2.238, Madrid 28 de julio de 1781.

⁴⁹ *Ibidem*, leg. 2.235, Fuenterrabía 29 de setiembre de 1769.

⁵⁰ *Ibidem*, leg. 2.237, Portugalete 29 de junio de 1777.

⁵¹ M. Defourneaux, *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1973.

⁵² M. Torres Arce, *Inquisición...*, op. cit. pp. 179-191.

proposiciones entre las que casi siempre se incluyó la acusación de “aprobar o elogiar o adherirse a las máximas o el sistema francés” y la lectura de libros prohibidos, protagonizaron esa actuación de represión y vigilancia que recayó fundamentalmente sobre habitantes, nacionales y foráneos (franceses en su mayoría), de los principales espacios urbanos del distrito.⁵³ En concreto, fueron 258 las causas que se abrieron entre 1788 y 1795 por tales delitos, aunque la tramitación de muchas de ellas se produjo una vez que, finalizada de la Guerra de la Convención, la situación del distrito controlado por este tribunal se normalizó. A partir de que fuera firmada la paz de Basilea con el Directorio francés y hasta 1800, extranjeros⁵⁴ y pasos aduaneros⁵⁵ vieron flexibilizados los controles inquisitoriales, a instancias del gobierno, si bien la exigencia de vigilancia en los distritos no cesó, ni los edictos dejaron de publicarse.

Durante esos últimos años del siglo la coyuntura política en el reino no fue en absoluto favorable a la Inquisición, especialmente entre 1797 y 1799, con Mariano Luis de Urquijo al frente de la secretaría de Estado y promoviendo una serie de medidas en materia eclesiástica de signo anticurial y reformista que le afectaban directamente, con el obispo Gregoire desde Francia apelando por su abolición y con los planes para reformarla del ministro de Gracia y Justicia, Melchor Gaspar de Jovellanos, apoyado en las propuestas del obispo Tavira y el secretario de Corte Juan Antonio Llorente.⁵⁶ En concreto 1799 fue un año particularmente difícil. El Tribunal y sus ministros soportaron una fuerte presión gubernamental, en concreto en dos cuestiones de tutela regia: la censura y la hacienda. De un lado, tras un conflicto ocurrido en Alicante por el intento de su comisario de reconocer los libros y estampas del cónsul de la república Batava, el secretario Urquijo impulsó la emisión el 13 de noviembre de una Real Orden por la que se obligaba a la Inquisición a no proceder contra personas, casas y familias de embajadores, ministros, cónsules y vicecónsules, pudiendo únicamente recibir informaciones, sumarias y secretas, que se remitirían al Consejo de la Suprema y desde ahí se consultaría a la secretaría de Estado

⁵³ Bilbao fue la ciudad entre cuya población tuvo un mayor impacto la actuación inquisitorial seguida de Pamplona, San Sebastián y Vitoria, junto a poblaciones como Vergara y Azpeitia.

⁵⁴ Real orden del 23 de julio de 1797 firmada por Godoy, por la que se ordena a la Inquisición no molestar a los artistas o fabricantes extranjeros no católicos (excepto judíos) que se quisieran instalar en el reino. AHN, *Inquisición*, lib. 829.

⁵⁵ AHN, *Inquisición*, lib. 829, aparecen en estos años numerosas reales ordenes y ordenes del Inquisidor general para dejar pasar libros y publicaciones provenientes del extranjero para distintas personas de la Corte.

⁵⁶ E. La Parra López, **La alianza de Godoy con los revolucionarios. España y Francia a fines del siglo XVIII**, Madrid, CSIC, 1992. Idem: “Iglesia y grupos políticos en el reinado de Carlos IV”, en *Hispania Nova*, 2, 2001-2002. M. Defourneaux, *Inquisición...*, op. cit., pp. 59-60. M. Jiménez Monteserín, “La abolición del tribunal (1808-1834)”, en B. Escandell Bonet, J. Pérez Villanueva (Dir.), *Historia de la Inquisición...*, op. cit., T. I, pp. 1453-1455. T. Egado, “Contradicciones gubernamentales”, en B. Escandell Bonet, J. Pérez Villanueva (Dir.), op. cit., T. I, pp. 1312-1317. J. M. Caso González, “Los procesos de Jovellanos y Urquijo”, en B. Escandell Bonet, J. Pérez Villanueva (Dir.), op. cit., T. I, pp. 1317-1338. H. C. Lea, *Historia...*, op. cit., vol. III, pp. 814-816. J. A. Llorente, *Historia...*, op. cit., vol. II, pp. 375-376, 381-382, vol. IV, pp. 109-110. F. Martí Gilabert, **La abolición de la Inquisición en España**, Pamplona, 1975, pp. 40-49. A. Mestre, “Religión y cultura en el siglo XVIII español”, en R. García-Villoslada (Dir.), **Historia de la Iglesia en España**, Madrid, 1979, t. IV, pp. 739-743. R. Herr, **España y la revolución del siglo XVIII**, Madrid, 1988, pp. 335 y ss. V. Sciuti Russi, *El ‘citoyen’ Grégoire y...*, op. cit.

antes de proceder en ningún caso.⁵⁷ De otro, se le exigió un notable esfuerzo económico. En marzo se publicaba una real orden por la que se debían vender todos los bienes raíces y fincas del Tribunal para invertir en la amortización de vales reales; en abril se solicitaba al Tribunal y sus ministros un donativo patriótico –que en el caso de Logroño ascendía a 2.011 reales y 17 maravedís– y todo ello mientras se eliminaban los últimos privilegios económicos de los que aún disfrutaban los tribunales y algunos de sus integrantes (la franquicia de portes de pliegos y cartas abolida en mayo, por ejemplo).⁵⁸

El tribunal de Logroño se mantuvo en estos tres últimos años del siglo a la expectativa, aunque no permaneció absolutamente inactivo. Su actividad cotidiana continuó con la tramitación de solicitudes de informaciones de limpieza de sangre y la actuación procesal centrada fundamentalmente en la conclusión de las numerosas causas pendientes de principios de los años 90. Aunque también se iniciaron nuevas causas, sólo fueron seis, de las que cinco fueron tocantes a proposiciones y una a solicitud, precisamente los dos ejes sobre los que se sostenía la actuación procesal del tribunal en ese período. El delicado panorama de fin de siglo varió a partir del mismo 1800, coincidiendo con la salida del gobierno de los principales valedores de esas reformas contrarias a Roma y la Inquisición, caída esa auspiciada precisamente por los sectores ultramontanos de la Corte, la jerarquía eclesiástica y la propia Inquisición, con el apoyo esta vez de un Godoy de nuevo influyente y poderoso que, en breve, retomaría las riendas del reino con el apoyo de aquellos que habían sido primero sus opositores.

⁵⁷ AHN, *Inquisición*, lib. 829, Madrid, San Lorenzo 13 de noviembre de 1799. Lea menciona que poco después Urquijo le presentaría al rey para firmar un decreto suprimiendo la propia Inquisición que no tuvo efecto por rechazarlo el rey. H. Lea, *Historia de la Inquisición...*, op. cit., vol. III, p. 816.

⁵⁸ *Ibidem*, Madrid 12 de marzo de 1799, Madrid 12 de abril de 1799, Madrid 17 de julio de 1799.

Cuadro 1. Ritmo y tipología de la actividad procesal del tribunal de Logroño, 1788-1808

AÑOS	Protestan- tismo	Maso- nería	Supers- tición	Solicita- ción	Biga- mia	Impe- dientes	Propo- siciones	Libros & Pintu- ras	Judaizan- tes	TOTAL
1788	0	0	0	0	0	1	4	0	0	5
1789	2	1	2	3	0	1	15	3	0	27
1790	2	0	2	12	2	4	22	9	0	53
1791	0	0	15	17	3	1	74	7	1	118
1792	4	0	2	1	0	2	16	2	0	27
1793	0	0	2	9	0	3	78	3	0	95
1794	0	0	5	7	2	5	34	2	0	55
1795	0	2	2	2	1	3	39	12	0	61
1796	1	0	0	1	0	0	3	0	0	5
1797	0	0	0	2	0	0	5	0	0	7
1798	0	0	1	0	0	0	2	1	0	4
1799	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
1800	1	0	0	0	0	1	1	0	0	3
1801	0	0	0	0	0	0	6	0	0	6
1802	0	0	0	0	0	1	3	0	0	4
1803	0	0	0	1	0	0	5	0	0	6
1804	0	0	0	0	1	1	1	2	0	5
1805	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3
1806	0	0	0	4	0	0	0	0	0	4
1807	0	0	0	1	0	0	2	0	0	3
1808	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
TOTAL	10	3	31	60	9	23	316	41	1	494

La publicación en España de la bula condenatoria de numerosas proposiciones del Sínodo de Pistoya, *Auctorem Fidei*, paralizada desde 1794 por el mismo Godoy que seis años más tarde propiciaba la autorización regia de su pase, marcó el inicio de ese nuevo marco más favorable a los sectores próximos a la Inquisición y esto tuvo su reflejo inmediato en los tribunales de distrito. En el de Logroño a partir de 1800 comienzan a tramitarse algunas nuevas causas, siendo una de las primeras contra Fray José Rodrigo, guardián del convento de San Francisco de Pamplona, lector jubilado y calificador del tribunal, delatado por haber apoyado y defendido la doctrina del Sínodo de Pistoya, antes de ser publicada la bula *Autorem fidei*, y por haber librado varios despachos con la dispensa de los impedimentos matrimoniales en Lequeitio.⁵⁹ La Inquisición respondía así a la orden regia que desde finales de 1800 le instaba a prohibir y recoger todas las obras

⁵⁹ AHN, *Inquisición*, leg. 2.245, 16 de noviembre de 1801. *Ibidem*, lib 829, Md. 9 de noviembre de 1801, Md. 19 de febrero de 1802.

y papeles que contuviesen proposiciones que sostuviesen la doctrina condenada en la bula de Pío VI, así como a proceder contra sus seguidores, por mirarse “con desagrado se abriguen por algunos [vasallos] bajo el pretexto de erudición o ilustración muchos de aquellos sentimientos que sólo se dirigen a desviar a los fieles del centro de unidad, potestad y jurisdicción que todos deben confesar en la cabeza visible de la Iglesia cual es el sucesor de San Pedro”.⁶⁰

En el distrito, la exigencia de control de sus fronteras, aduanas y puertos, de las publicaciones, pinturas, estampas... que penetrasen por ellos y circularasen por su territorio se mantuvo plenamente vigente en esos primeros años del siglo XIX. De hecho, la Inquisición recuperó ciertas atribuciones en este terreno. En enero de 1801 se emitía una Real Orden, a instancias del secretario de Estado José Antonio Caballero, por la cual el Tribunal, a pesar de la real cédula de 16 de junio de 1768, podría en adelante impedir la circulación de obras, libros o papeles antes de haberse efectuado su calificación, siempre que se tuviera fundado motivo para considerar que finalmente se prohibiría su lectura total o parcial y se hubiese dado cuenta de ello al rey.⁶¹ También se retomaban en 1805 las disposiciones reales de noviembre de 1792 referentes a las facultades del revisor real y el del santo Oficio en el reconocimiento de libros y papeles en las aduanas y puertos.⁶² Con todo, la actividad procesal del tribunal de Logroño en los primeros años del siglo se mantuvo ya a un ritmo extremadamente lánguido. Las proposiciones y lectura de libros prohibidos junto a los solicitantes⁶³ continuaron siendo sus protagonistas. Con ello y con la expedición de informaciones de limpieza de sangre aguantó funcionando el tribunal hasta mediados de 1808.

El 6 de junio de 1808 un destacamento francés al mando del general Verdier entró en un Logroño sublevado contra la ocupación napoleónica desde finales del mes anterior. Justo el día antes a la toma de la ciudad se habían sacado los papeles corrientes y los caudales de las arcas del tribunal de Inquisición fuera de su edificio, sin que para él hubiera consecuencias del asalto francés “por la presencia del general que sirvió de salvaguardia al secreto” (la habitación del inquisidor decano fue el alojamiento del jefe galo los días que permaneció en Logroño).⁶⁴ La cooperación del tribunal con el invasor se hizo siguiendo las directrices emitidas por el Consejo de la Suprema a principios de año cuando, previendo la inminente entrada del ejército napoleónico en la ciudad, le había indicado a sus inquisidores que “procuren comportarse en las ocurrencias que se recelan con todo el pulso, miramiento y atención que les es propio, sin hacer oposición alguna ruidosa en el caso inevitable que sea precisa la ocupación de aquella casa para las tropas francesas que han de transitar por allí”.⁶⁵ Esto evitó daños materiales, pero a partir de esos

⁶⁰ AHN, *Inquisición*, lib. 829, San Lorenzo 10 de diciembre de 1800.

⁶¹ *Ibidem*, real palacio 28 de enero de 1801.

⁶² *Ibidem*, Madrid 6 de julio de 1805.

⁶³ En junio de 1800 se remitía a Logroño una nueva cartilla de comisarios, formada en el tribunal de Corte, sobre cómo proceder en las causas de solicitantes, para que la distribuyera en su distrito. AHN, lib. 829, Madrid 20 de junio de 1800.

⁶⁴ AHN, *Inquisición*, leg. 2.247, Logroño 17 de junio de 1808.

⁶⁵ AHN, *Inquisición*, leg. 2.247, Logroño 4 de enero de 1808, Aranjuez 10 de enero de 1808, Logroño 13 de mayo de 1808.

momentos la actividad del tribunal quedaría prácticamente paralizada. El otoño de 1808 las tropas napoleónicas fueron consolidando su ocupación en el Norte de España,⁶⁶ de modo que todo el territorio del distrito logroñés quedó bajo su control. El 4 de diciembre Napoleón decretaba la supresión de los tribunales de la Inquisición y la confiscación de sus bienes en los territorios bajo su dominio.⁶⁷ El tribunal riojano fue uno de los afectados.

La Guerra de la Independencia tendría efectos devastadores también para la Inquisición. En las zonas fuera del control francés español se mantuvo el Tribunal de Inquisición hasta 1811. En febrero de 1813 las cortes de Cádiz lo declararían ya incompatible con su constitución de marzo de 1812. En julio de 1814 Fernando VII lo restableció. No obstante, para entonces el Tribunal estaba ya, igual que el antiguo orden en el que se sustentaba su existencia, inmerso en un proceso de descomposición, económica y orgánica, absolutamente irreversible.⁶⁸

⁶⁶ M. Moreno Alonso, **Los españoles durante la ocupación napoleónica. La vida cotidiana en la vorágine**, Málaga, 1997, pp. 28-29. M.C. Sobrón Elguea, **Logroño en la guerra de la Independencia**, Logroño, 1986.

⁶⁷ Dufour en un reciente trabajo defiende la tesis de que la supresión del Tribunal había sido primeramente contemplada en la constitución de Bayona. G. Dufour, “¿Cuándo fue abolida la Inquisición en España?”, **Cuadernos de Ilustración y romanticismo. Revista del grupo de Estudios del siglo XVIII de la universidad de Cádiz**, 13, 2005, pp. 93-98.

⁶⁸ A. Astorgano Abajo, “El inquisidor Rodríguez Laso y el ocaso de la Inquisición valenciana (1814-1820)”, **Cuadernos de Ilustración y romanticismo. Revista del grupo de Estudios del siglo XVIII de la universidad de Cádiz**, 13, 2005, pp. 297-345.